

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define los Derechos Humanos como el *“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”*.

El autor Jorge Julio López, en su libro “Manual de los Derechos Humanos” los refiere como la máxima conquista de la conciencia jurídica de la humanidad; el fruto de las luchas populares en distintas épocas y países.

2. Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene todos los derechos y prerrogativas proclamadas en ella, mismas que están basadas en la igualdad de los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Que el derecho internacional, en materia de derechos humanos, señala las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o., refiere que en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

5. Que el artículo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su párrafo segundo, señala que *“En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella*

emanen, así como de las garantías para su protección”. De igual forma, señala que “El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”.

6. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comprometida fielmente con los Derechos Humanos, considera importante reconocer y resaltar las acciones, la conducta o trayectoria ejemplar de quienes han promovido la defensa de estos derechos, para lo cual crea la “Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola como un homenaje a quienes día con día trabajan por el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

7. Que para otorgar la Medalla de mérito, en su primera versión, se estima oportuno hacer un homenaje póstumo a un gran representante de la lucha por los Derechos Humanos: Nelson Rolihlahla Mandela,, nacido el 18 de julio de 1918, en Mvezo, El Cabo, Unión de Sudáfrica, hijo de Nonqaphi Nosekeni Fanny y Gadla Henry Mphakanyiswa, quienes contaban a “Mandela” la importancia de sus antepasados, enseñándole el valor de la vida y propiciando la igualdad.

En 1948 llegó al gobierno de Sudáfrica, un grupo de nacionalistas radicales que trajeron tras de sí un régimen de segregación racial, en el que se impuso la supremacía del hombre blanco. Mandela, lejos de sucumbir al absolutismo racista del gobierno, organizó una rebelión de desobediencia civil no violenta. Tras 10 años de lucha incesante contra el apartheid, los dirigentes en el poder quisieron acabar con la resistencia de raíz, llevando a Mandela y al resto de activistas a organizar una lucha armada desde la clandestinidad. El 5 de agosto de 1962, fue arrestado por conspiración contra el gobierno y pasaría en la cárcel los siguientes 27 años de su vida.

En la década de los 80's, en Sudáfrica aumentó la violencia racial y el desarrollo de la sociedad global catalizó el crecimiento del número de protestas en contra del régimen sudafricano, con el nombre de Mandela como estandarte. El gobierno, ante la presión interna e internacional a la que estaba viéndose sometido, decidió ponerlo en libertad el 11 de febrero de 1990. Tres meses después de su liberación fue elegido para liderar el Congreso Nacional Africano; desde ese puesto luchó por la democracia, consiguiendo que en 1994, se celebrasen las primeras elecciones democráticas de la historia de Sudáfrica, resultando vencedor y convirtiéndose en el primer presidente de raza negra en Sudáfrica, a partir del 10 de mayo, cargo que ocupó hasta el 14 de junio de 1999. Por su trabajo en

conjunto para terminar pacíficamente con el régimen del apartheid y establecer las bases para una Sudáfrica democrática, en 1993, con el entonces Presidente Frederick Willem de Klerk recibieron el Premio Nobel de la Paz.

También fue condecorado con los premios Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional en 1992, Embajador de la Conciencia, otorgado por Amnistía Internacional en 2006 y con la Orden Mexicana del Águila Azteca en 2010, entre otros. Finalmente, el 5 de diciembre de 2013, a la edad de 95 años, muere en su casa en la ciudad de Johannesburgo, Gauteng, Sudáfrica.

8. Que a fin de elegir cada año a la persona a quien deba otorgarse la presea en cita, la Legislatura del Estado de Querétaro expedirá la convocatoria respectiva, analizará y valorará los méritos de los candidatos que sean propuestos para tal efecto, bajo los lineamientos que establezca la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA “MEDALLA DE HONOR A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la “Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo Segundo. La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos, el que se llevará a cabo entre los días 1 al 30 de septiembre de cada año.

Artículo Tercero. La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que serán propuestos por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquier otra institución encargada de la promoción y defensa de los Derechos Humanos en nuestra Entidad, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.



La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa llevará los registros de las personas condecoradas.

Artículo Cuarto. La “Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo tomado en sesión del Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de noviembre de cada año, previo dictamen que emita la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

Artículo Quinto. La Presea será impuesta en sesión solmene del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a celebrarse durante el mes de diciembre de cada año, en el marco de la celebración del día internacional de los Derechos Humanos.

Artículo Sexto. El premio “Medalla de Honor a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará integrado por una medalla dorada, pendiente de una cinta de seda de color azul, para fijarse al cuello; midiendo 70 milímetros de diámetro y 07 milímetros de grosor, la cual contendrá en el anverso, en relieve sin color, la imagen del logo de la Legislatura del Estado que corresponda, seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, en relieve sin color, el escudo del Estado de Querétaro; así como un Diploma alusivo, con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Para la versión 2014 de la “Medalla de honor a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el galardón adoptará el nombre de “Nelson Mandela”, como homenaje póstumo al defensor de la igualdad, en Sudáfrica, por lo que en el anverso de la medalla, además de las especificaciones señaladas en el Artículo Sexto de este Decreto, se incluirá en el centro la figura del busto de Nelson Mandela

Artículo Tercero. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA LA “MEDALLA DE HONOR A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)